

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 516

TEGUCIGALPA: 9 DE JULIO DE 1919

NUMERO 5.155

SUMARIO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 26 de abril al 7 de mayo de 1919.
AVISOS.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 107.50

Tegucigalpa, 26 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 107.50) ciento siete pesos cincuenta centavos que se pagarán a don Juan Rosales, valor de 870 botellas de leche que suministró para los enfermos pobres atacados de gripe en la ciudad de Catacamas; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto Vigente.—Comuníquese.

BERNARD.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de abril de 1919.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Amapala, relativa a que se apruebe la contrata celebrada por acta de 30 de enero del corriente año, entre aquella Corporación y el súbdito español don Juan Talavera Crespo, comerciante y residente en Santa Rosa, República de El Salvador, sobre instalación de alumbrado eléctrico y fabricación de hielo en aquel Puerto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar dicha contrata en los términos siguientes:

10—El contratista se obliga a establecer en esta ciudad, para el servicio público y privado, una planta eléctrica, de energía suficiente para el servicio de alumbrado y demás dependencias relacionadas con el mismo ramo.

20—El contratista se obliga a fabricar hielo y a venderlo a un precio que no exceda de 6 centavos plata por cada libra

30—El contratista se obliga a establecer el servicio de alumbrado dentro de diez meses contados desde el día en que se apruebe por el S. P. E. la presente contrata.

40—La Municipalidad pagará al contratista, por el servicio de alumbrado en las calles, parques, oficinas y sus dependencias, la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, no excediendo el número de focos a que tiene derecho la Municipalidad, de 150 y de 50 bujías cada uno.

50—La Municipalidad garantiza al contratista el pago de los quinientos pesos estipulados en la cláusula anterior, con las rentas que perciba por impuesto de alumbrado; renta que no podrá gravar ni dar otra inversión sin haber pagado antes al contratista, la mensualidad vencida.

60—Los focos los colocará el contratista en los lugares que le indique la Municipalidad, dentro del radio del predio urbano; y en caso de que el Municipio desee poner alumbrado fuera del citado predio, la colocación y valor de los postes será por su propia cuenta, siempre que la potencialidad de los dinamómetros esté en relación con las distancias.

70—La duración será diariamente desde la cinco y media de la tarde hasta las cinco y media de la mañana.

80—El contratista se obliga a dar una fianza hipotecaria o de depósito en moneda corriente en la República, de (\$ 1000.00) mil pesos plata, en garantía del cumplimiento de esta contrata, fianza que le será devuelta en el momento en que haga entrega del servicio de alumbrado, y si pasados los diez meses estipulados el contratista no pusiere al servicio público el alumbrado, sin causa legalmente comprobada, caducará la presente contrata, y quedarán a beneficio del Tesoro Municipal los mil pesos a que asciende la fianza que otorga el contratista como garantía.

90—La duración de este contrato será de diez años contados desde su aprobación, pudiendo prorrogarse por mutuo convenio, para lo cual debe darse aviso

con un año de anticipación, y si al cabo de los citados diez años, la Municipalidad está en condiciones de comprar y la Empresa quiere vender, tendrá la preferencia la Municipalidad, y para ello se procederá al avalúo de todos los bienes de la Empresa por medio de cuatro peritos, nombrando dos por cada parte, quienes al no ponerse de acuerdo, podrán nombrar dos para que resuelvan: resolución que será acatada por las partes contratantes.

10.—El contratista para la instalación del alumbrado, pondrá por su cuenta en las calles, plazas y oficinas, los postes necesarios con sus correspondientes líneas, cruceros, aisladores de vidrio o porcelana, espigas y los necesarios transformadores para la conducción y aumento de la energía eléctrica. Los alambres transmisores de corriente serán forrados y bien aislados con el objeto de evitar incendios, y cada instalación será inspeccionada en el momento de hacerla, por el Alcalde de Policía o su delegado suya, con el objeto de salvar la responsabilidad de la Empresa. No obstante la inspección de que habla el inciso anterior, la empresa será responsable siempre que, por su culpa, o la de sus empleados o agentes, se cause algún incendio. Los postes serán de madera, hierro o cemento, según convenga a la Empresa, debidamente pintados, y su altura será de ocho varas sobre la superficie del suelo, y los focos deben colocarse en brazos de hierro. Para la colocación de las líneas, la empresa tiene el libre uso de las calles y podrá cortar, podar y decapar los árboles que se lo impidan.

11.—Cuando la Municipalidad necesite mayor número de focos que los estipulados en la cláusula 4ª, pagará al contratista por cada uno tres pesos, debiendo tener estos focos la misma potencia lumínica que los enumerados en la misma cláusula.

12.—El contratista cambiará por su propia cuenta todos los focos que se quemaran o destruyeran en el servicio público. El contratista pagará al Municipio por cada foco de su pertenencia que no

alumbre durante la noche, veinte centavos, cuando esto se ha causado por descuido o negligencia de la Empresa.

13.—Cuando por caso fortuito el alumbrado falte en su totalidad, o en la mayor parte de los focos, del servicio público, y este defecto no pueda subsanarse dentro de cinco días, el contratista establecerá un alumbrado provisional de gasolina, alcohol naftalinado o cualquier otra sustancia que la empresa elija, y que alumbrado suficientemente, comprometiéndose el Municipio a prestar al contratista los faroles o lámparas de que disponga.

14.—Los trabajos para colocar el servicio provisional comenzarán, a lo más tardar, a los tres días de estar interrumpido el servicio eléctrico y concluidos un mes después. Es entendido que el alumbrado provisional no podrá durar más de tres meses, en cuyo término, salvo caso fortuito o fuerza mayor, legalmente comprobados, quedará en un todo restablecido el alumbrado eléctrico.

15.—La empresa queda exenta del pago, por el término de la contrata, de derechos e impuestos fiscales y Municipales habidos y por haber.

16.—La Empresa gozará de libre introducción de maquinaria dinamos, y toda clase de enseres eléctricos necesarios únicamente para el alumbrado y fabricación de hielo en Amapala; debiendo presentar a las Autoridades Aduaneras los objetos que introdujese para el registro correspondiente. El Gobierno tomará para su servicio el número de focos que crea necesarios, previo arreglo con la Empresa, sin exceder el valor de cada foco de lo que se cobre al Municipio y particulares, según el número de bujías que tuviere cada uno.

17.—Se autoriza al contratista para que establezca servicio de alumbrado a domicilio bajo las condiciones siguientes: por cada foco de diez y seis bujías, tres pesos, por instalaciones y focos de mayor potencia lumínica, precio convencional.

18.—El contratista puede traspasar el presente contrato con todos sus derechos, obligaciones y excepciones a cualquier persona o compañía que no sea extranjera, para lo cuala visará a la Municipalidad con seis meses de anticipación.

19.—Para los focos que se colocaren en los pascos públicos, que necesiten postes artísticos de hierro, su precio lo pagarán los contratantes por iguales partes.

20.—Cuando la Municipalidad o el Gobierno deseen instalaciones extras, previo aviso oportuno, el contratista las hará, cobrando solamente los gastos de instalación, según convenio entre las partes contratantes.

21.—La Municipalidad se obliga a dar al contratista el terreno para la instalación de la planta eléctrica y demás dependencias y por ningún motivo se removerá la citada planta y sus dependencias del sitio donde se coloquen desde su principio, salvo el caso de que así convenga a la Empresa.

22.—El contratista tiene perfecto derecho para que en el funcionamiento de dicha planta y dependencias use la materia que mas le convenga, quedando, en consecuencia, autorizado para usar leña, aceite crudo, gas pobre o cualquier otra materia.

23.—Se entiende que las autorizaciones y exenciones enumeradas en el presente contrato son otorgadas al contratista durante los diez años señalados en la cláusula 8ª.

24.—Las partes convienen en que ocho días después de aprobada por el Supremo Gobierno la presente contrata, esta se elevará a instrumento Público con las formalidades de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 26 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Cisneros la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, para el mejor servicio público, Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Colón, a los señores Capitán Manuel Matamoros, Rosendo C. Vásquez y Teniente Carlos Chávez, en lugar de los señores Jaime Vega López, Franciaco Dole y Jacobo Prudot. Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ro Irigo Caballero y Juana Leiva R., vecinos de San José de Copán, departamento de Copán, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Alejandro Armijo y Margarita Mariana Izaguirre, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Jesús C. Trejo, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, nombrado para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Dolores Navarro.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Trinidad Fuentes y Margarita Montes, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de El Negrito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gabriel Madrid y Franciaca Madrid, vecinos de

Trinidad, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un Gobernador Político

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Teniente-Coronel don Juan Milla Cisneros, Gobernador Político del departamento de Intibucá.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Carlos C. Barahona y Nieves Urbina, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque, al señor José Antonio Pinto h., en lugar del señor Juan Muñoz.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Faustino Flores E. y Hortensia de Jesús Carras, vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de visita que hará a los pueblos de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. don Carlos J. Pinel, como recomendado del señor Eustaquio Aragón, la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de dos caballos vendidos para servicio de la Policía de esta capital; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don José B. Umaña la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán; nombrando para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Federico Alvarado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 166.95

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Penitenciaría de esta capital la cantidad de (\$ 166.95) ciento sesenta y seis pesos noventa y cinco centavos, valor que invertirá en la compra de herramienta y útiles para el taller de carpintería organizado en dicho centro penal; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 200.00) doscientos pesos, que se pagarán a los Gobernadores Políticos de los departamentos de Copán y Santa Bárbara, cien pesos a cada uno; valor que invertirán en los gastos de visita a los pueblos de dichos departamentos; imputándose el gasto a la Partida 10, Capítulo IV, Sección Copán y Santa Bárbara, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 373.25

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayordomo de Palacio, la cantidad de (\$ 373.25) trescientos setentitres pesos veinticinco centavos, que invertirá en pagar a varias casas de comercio de esta ciudad el valor de varias mercaderías para servicio del Palacio, según comprobantes que ha presentado a este Ministerio; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 68.00

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Penitenciaría de esta capital, la cantidad de (\$ 68.00) sesenta y ocho pesos, valor que invertirá en comprar 9 libros en blanco para servicio de aquel establecimiento; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Adolfo Castro y Fidelia Andara, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 500.69

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Julio Villars la cantidad de (\$ 500.69) quinientos pesos sesenta y nueve centavos, valor que invertirá en el sostenimiento del servicio de automóviles nacionales durante los meses de enero, febrero y marzo últimos; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 937.00

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, se pague al Dr. Guillermo Alvarado, la cantidad de (\$ 937.00) novecientos treinta y siete pesos, valor de las medicinas que ha suministrado para atender a los atacados de gripe en los pueblos de Salamá, Mangulile, Jano y La Unión, imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 12,079.61

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 12,079.61) doce mil setenta y nueve pesos sesenta y un centavos, valor de 315 fardos de papel de imprenta, que según factura número 61, despachó con destino a la Tipografía Nacional el señor Cónsul

General de esta República en New York, así:

Valor principal en oro americano suplido al Cónsul por los señores G. Amsinck y Cº, \$ 5,213.13, su equivalente en plata al 200% de cambio.....\$ 10,426.26

Valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos Nº 206 cubierta por la Aduana a la Agencia del Golfo..... 771.75

Valor del flete a San Lorenzo a esta ciudad pagado por la Caja Nacional.. 881.60

Suma...\$ 12,079.61

Imputándose el gasto a la Partida 10, Capítulo V, Tipografía Nacional, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Samuel Palma y María de la Luz Aguilera, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Texiguat.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Moisés Portillo la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz; nombrando en su lugar, con el sueldo de ley, al señor Miguel Angel Suazo Salinas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Benvenuto Rodríguez y Antonia Cardona, vecinos de Trujillo, departamento de Colón; previo entero de la cantidad de

diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Daniel Buitrago y Eugenia Murillo, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 400.00

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (400.00) cuatrocientos pesos, que se pagarán al Alcalde Municipal del pueblo de Reiteca, valor con que el Gobierno contribuye, como subsidio, para la construcción del cementerio general de dicho pueblo; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Alejandro Burgos y María J. Maldonado, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eudoro Martínez y Narcisca Mendieta, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cer

CENTRO AMERICA

653

nis; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. A. Esquivel y Narcisa Pineda, vecinos de Choloma, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Isidoro Ránalo y Mariana Hernández, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José María Guillén e Isabel Eusebia Sosa, vecinos de Trujillo, departamento de Córdoba; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 1.000.00

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.000.00) mil pesos, con que el Gobierno contribuye, como subsidio, para la construcción del Cabildo Municipal del pueblo de Salamá, y que se pagarán al Licenciado don J. A. Rivas, representante de la Corporación Municipal de dicho pueblo;

imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombran Oficial Mayor, Oficial Archivero y Bibliotecario del Congreso Nacional

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Oficial Mayor y Oficial Archivero y Bibliotecario del Congreso Nacional, respectivamente, de este Ministerio, a los señores Salvador Turcios R. y Eleázar F. Vargas, este último en sustitución de don Guillermo Zelaya, que renunció.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Portirio Moncal y María Josefa Alvarez Mendoza, de este vecindario; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas Departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Naman Stewart y Annil Gordon, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 6 de de mayo 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. Héctor Valenzuela la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor del medio sueldo a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Director del Hospital General de

este ciudad, durante el año económico de 1917 a 1918; imputándose el gasto a la Partida Única, Capítulo VIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Tomás Sambola Jones y Julia Durón, vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas Departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ángel Portillo y Dolores Chinchilla, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocotepeque; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de La Labor.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 61.26

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al Dr. don Luis Cortés la cantidad de (\$ 81 36) ochenta y un pesos treinta y seis centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del presidio de aquel puerto durante el mes de abril último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha admitido el denunció que dice: «Se solicita el do-

minio útil de un lote de terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, James Garvín, casado, mayor de edad y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante Vos, a pedirnos me concedáis el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío, cite en esta jurisdicción y el que piensó dedicar a trabajos agrícolas, constante de cincuenta hectáreas, poco más o menos, limitado así; por el Norte y Sur, con terrenos nacionales; por el Este, con propiedades del señor don Sandy Kirkonnell; por el Oeste, con terreno nacional. Para los efectos legales os pido, si lo tenéis a bien, ordenar que la autoridad que a bien tengáis informe sobre los puntos siguientes:—Primero, si el terreno descrito en esta solicitud es baldío o nacional, por no tener ejidos este municipio.—Segundo, si se perjudicarán intereses de tercero con concederme el lote referido y si no he sido concesionario antes de ahora.—Para llevar adelante esta solicitud confiero mi representación, con la facultad de sustituir, al Abogado don Rubén B. Barrientos, vecino de Tegucigalpa.—Guanaja, 8 de mayo de 1919.—James Garvín.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido el denuncia que dice:—“Denuncio de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de don Enrique G. Lefevre, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Puerto Cortés, conforme al testimonio que presento, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar, para que se conceda a mi mandante el dominio útil de un terreno como de cien manzanas de extensión, sito en el lugar llamado “La Magdalena,” al lado Este de la Laguna de Alvarado, municipio de Puerto Cortés, con estos límites: al Norte, potrero que fué de Miguel Rojas y trabajos que pertenecieron a José de la Cruz Barrera, hoy de pertenencia de otras personas; al Sur, finca de Valentín Euceda y Benito Zaldívar; al Este, propiedad de Mariano Duarte y al Oeste, un cocal en la playa del mar; el cual tiene cultivado mi poderdante en su mayor parte.—Os suplico que, previos los trámites de ley, otorguéis al señor Lefevre el dominio útil de terreno delineado.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1919.—José María Casco”.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en virtud de escrito presentado por el Lic. don J. Antonio Rivas, como representante de don Leandro Valerio, por auto de esta fecha se ha mandado publicar el denuncia que dice:—“Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Leandro Valerio, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Francisco, con residencia en la aldea de La Masica, con protestas de mi respeto, comparezco ante Ud. a manifestar lo que sigue: en la aldea de San Antonio, jurisdicción del pueblo de San Francisco, en este departamento, existe un terreno baldío que tiene una extensión de cien hectáreas, aproximadamente, el cual es conocido con el nombre de “La Pangila,” por pasar por ese mismo lugar una quebrada que lleva ese nombre y que lo divide por mitad. El expresado terreno está limitado así: al Norte, con trabajos de Gregorio Garrido; al Este, quebrada de San Antonio; y al Sur y Oeste, con cerros incultos de propiedad del Estado.

El terreno a que me refiero es propio para la agricultura y no ha sido cultivado por ninguna persona hasta la fecha; y en ese sentido vengo a denunciarlo ante Ud., a efecto de que me conceda el dominio útil sobre una extensión aproximada de cien hectáreas, que es lo que contiene, poco más o menos. Para la información de testigos; que la ley exige para estos casos, propongo como tales a los señores Jesús Rivera, Juan R. Moradel y Néstor Gutiérrez, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de San Francisco, con residencia los dos primeros en la aldea de San Antonio y el último en la de La Masica. No pudiendo personalmente continuar estas diligencias, doy poder para que me represente en ellas al Abogado don Héctor F. Bustillo, con todas las facultades generales del mandato y las especiales expresamente determinadas en el Art. 8, párrafo último Código de Procedimientos.—La Ceiba, 11 de enero de 1912.—Leandro Valerio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—“Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, José María Sandoval, Abogado y de este vecindario, ante Vos, con el acatamiento debido, expongo lo siguiente:—Soy apoderado del General don Calixto Marín, mayor de edad, minero, soltero, con residencia actual en Puerto Cortés, representación que acredito con el poder que corre en las diligencias relativas al denuncia de la zona minera denominada Santa Rita, el cual pido sea razonado; y en ese carácter, os manifesto que dicho señor Marín desea establecer trabajos de minería en gran escala, para lo cual cuenta con los recursos indispensables, y por esa razón me presento, en su nombre, denunciando una zona de doscientas hectáreas de extensión, sita en el término municipal de la ciudad de Cedros, que contiene vetas de plata, se llamará GRAN CEDROS, y sus límites son: al Norte, cerro de La Quigüire; al Sur, cerro de El Corpus y el Carrizal; al Oriente, cerro de El Maromero y portillo de Erequé; y al Poniente, quebrada de El Genovés. Apoyado en el artículo 166 de la Ley de Minería, os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente, hasta extender a mi representado el título de la zona que solicita.—Tegucigalpa, 25 de junio de 1919.—José María Sandoval. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—“Se solicita un dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén B. Barrientos, Abogado, casado y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente manifesto y pido lo siguiente: En el lugar Estero de la Raíz, de la jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, hay un terreno nacional y baldío, el cual consta compo de doscientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno de Ladislao Mendoza y Teodoro Munguía; al Sur, con propiedades de Hermenegildo Zúñiga y Josefa García; al Oriente, con terreno concedido a Francisco Ramírez, y al Oeste, con terreno de Juan González y don Blas A. Brevé.—Con el deseo de adquirir el dominio útil del terreno descrito, para destinarlo al cultivo

del banano, vengo a denunciarlo a fin de que os sirváis extender el título respectivo, previos los trámites de ley y de conformidad con el Decreto número 50, de 22 de febrero de 1902 y 89, de 31 de enero de 1906.—Tegucigalpa, julio 1º de 1919.—Rubén B. Barrientos.—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintitrés de diciembre del año próximo pasado en la ciudad de Comayagüela, ante el Notario Abogado Valentín Cáliz, por la cual Petronila Iriás v. de Herrera vende a Tomás Lozano, por el precio de doscientos sesenta y cinco pesos plata, un solar situado en la sexta avenida y décima quinta calle de aquella población, de veinte varas de Norte a Sur por cincuenta de Este a Oeste, en el que se halla una casa de horcones cubierta de teja, de seis varas de frente y cinco de fondo, siendo sus límites: al Norte, casa que fué de María del Rosario Bautista, ahora de Rómulo Beyes, mediando calle; al Sur, solar de José Antonio Herrera; al Este, casa y solar de Mercedes Lozano; y al Oeste, casa de Agapito Fiallos, hoy de Tomás Hernández, mediando calle.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de mayo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, hace saber la solicitud que dice:—“Se solicita título supletorio.—Sr. Juez 1º de Letras de lo Civil.—Yo, Albina García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con el respeto que merece, manifiesto: que hace más de diez años que poseo un solar situado en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, en el terreno denominado “Común de Labradores de La Plazuela,” con una extensión de veintiséis varas de Norte a Sur por diecisiete de Oriente a Poniente, limitado así: al Norte, casa y solar de Felipa Bustillo, calle de por medio; al Sur, casa y solar de los herederos de Aurelia Midence y solar de Josefa García; y al Oeste, casa de Antonio Lanza, calle de por medio; cuyo solar me fué concedido por la Junta Administrativa del Común antes dicho; pero no se me otorgó la escritura pública respectiva y en dicho solar existía una casa vieja, la que compré a Pilar Salgado el once de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, pero el título que dicho señor me otorgó no puede ser inscrito por no reunir los requisitos de ley. La casa a que me he referido la mandé demoler y en el susodicho solar he construido una casa paredes de adobe y cubierta con tejas, encontrándose dividida por un zaguán, y mide: por el lado Norte, diecinueve varas; por el lado Sur, diecisiete varas veintiséis pulgadas; por el lado Este dieciocho varas quince pulgadas; y por el lado Oeste, veintitres varas. Tanto en la casa, como en el solar no hay ningún otro poseedor proindiviso. Y con el objeto de probar la posesión a que he aludido, pido al señor Juez se sirva examinar a los señores don Pedro H. Reyes, viudo, sastre y propietario; Santiago Durón, casado, carpintero y propietario; y Olegario Rodríguez, albañil y propietario, soltero, todos mayores de edad y de este vecindario, acerca de los capítulos siguientes: 1º Generales de ley; y 2º declaren los testigos, si es verdad, como lo es, que hace más de diez años que po-

seo quieta, pacífica y sin interrupción el solar que dejó descrito en esta solicitud, y en dicho solar no hay ningún otro poseedor proindiviso, lo mismo que en la casa ya relacionada. Al señor Juez pido se sirva admitir esta solicitud, la tramite de conformidad con la ley y en definitiva apruebe la información que ofrezco y mande extenderme certificación de las diligencias para que me sirva de título de propiedad. Para que me represente en estas diligencias doy poder al Abogado don Enrique B. Uclés, a quien confiero todas las facultades del mandato judicial, inclusive la de sustituir; y pido al señor Juez se sirva tener el Abogado Uclés como mi apoderado. —Tegucigalpa, mayo 23 de 1919. —Por mi señora madre Albina García, que no sabe firmar, Mariana García. —Juzgado 1º de Letras de lo Civil. —Tegucigalpa, veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y nueve. —Por presentada la solicitud y téngase al Lic. Enrique B. Uclés con el poder que se le confiere. —Hágase saber la solicitud presentada por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y fíjese en la tabla de avisos. —Notifíquese. —Carlos Castillo G. —Lisandro V. Gálvez, Srío. —Lo que se pone en conocimiento del público. —Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentado a esta oficina, por el Procurador Judicial don Eleuterio T. Galeano, como recomendado de don Fulgencio Serrano, vecino de Guarita, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Cololaca, con fecha 26 de mayo de 1913, por la cual don Tomás Melgar, vecino de Cololaca, vende al referido don Fulgencio Serrano, un derecho proindiviso, en la hacienda de Cololaca, ubicada en jurisdicción del pueblo de ese nombre, por la suma de cincuenta pesos plata, lindando la referida hacienda, así: al Norte, terreno de la Cuesta de la Cañavesta, de propiedad de los herederos de don Beltrán Santos; al Este, con ejidos de Cololaca; al Sur, con la hacienda de Quemeso, propiedad de varios vecinos de San Antonio y Juguinal; y al Oeste, con terrenos de don Ezequiel Arita, que antes fueron del difunto Canónigo don Francisco Navarro; cuyo derecho adquirió el vendedor por compra que hizo a la señora Catarina Mejía, con fecha 3 de abril de 1893. —Y por no haber antecedente inscrito del referido derecho, se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines consiguientes. —Gracias, 31 de diciembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Procurador Judicial don Eleuterio T. Galeano, presentó hoy a las dos de la tarde, en este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta y uno de marzo último por el Juez de Paz de Talgua, por la que Fernando Alvarado vende a Tadosio Funes, por sesenta pesos, recibidos a satisfacción, un solar como de cinco manzanas, sito en «Las Juntas», jurisdicción del Ciruelite, comprensión municipal de Talguá, lindante: Oriente, camino que conduce al caserío Las Juntas; Occidente, el río de Cerpá; Sur, cercano de Leonor Gómez; y Norte, solar y cerco de Eligio Gómez, difunto. —No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil. —Gracias, 26 de abril de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela a los dos de los corrientes, ante el Notario Abogado José B. López Aguilera, por la cual Secundino Godoy vende a Bernabé del propio apellido, por el precio de cien pesos plata, un lote de terreno como de cinco manzanas de extensión, situado en el común de Barrios y Fonseca, y cuyos límites especiales son: al Norte, terreno del vendedor; al Sur y Oeste, terreno de Manuel Alvarado; y al Este, propiedad de Froilán Martínez. —No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Mejía C., presenta hoy, a las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el «Coyolar de Guarita», el doce de marzo último, ante el Juez de Paz, por la cual doña Rafaela Serrano y de Hernández, entre otras cosas, dona a su hijo Inocente Hernández, los inmuebles que se describirán y estiman en setecientos pesos. Una casa y cocina, paredes de adobe, cubierta de teja, la primera de doce varas de largo por seis de latitud, con cuatro corredores; la segunda, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con un caedizo en buen estado, patio empedrado, sitas en el «Coyolar». Un derecho de tierra en el lugar la Coyotera, como de una manzana de capacidad, cercado en partes de cincuenta de piedra, conteniendo en su interior una casita de teja, paredes de bahareque, limitada toda esta propiedad por el Norte, Oriente, Occidente, campo libre; y Sur, terreno de Octaviano López, mediando vestigios del cerco. El solar de la casa primariamente descrita, es cultivado de árboles frutales, acotado de cincuenta y zanja, una pequeña porción por separado, con zacate y un jagüey de agua permanente, lindante todo: Oriente, propiedad de Octaviano López e Inocente Hernández, mediando cercos; Norte, Rafaela de Hernández; Occidente y Sur, la misma y Octaviano López. Un potrero denominado de El Sacamíl, de doce manzanas de extensión, aproximada, acotado de cincuenta de piedra y zanja, con un solarcito como de un cuarto manzana afuera del cerco, en el Occidente, con casita de paja y bahareque, un obraje dentro del potrero, lindante: Norte, propiedad Nicolás Guardado; Oriente, Octaviano López; Sur, Bonifacio López; y Occidente, terrenos Victoria Alvarenga, hasta alambrado Nicolás Guardado. Un terreno llamado una parte «Isanalar» y otra Plan de los Muertos: tres manzanas de extensión, sin cerco, ni cultivo, para agricultura, lindante: Norte, Octaviano López, mediando cerco-vega del zacatal y quebrada Las Casas Viejas; Occidente, potreros del mismo López; línea divisoria los cercos; Sur, terreno libre del mismo, dividido por los mojones que hay del Portillo de la Luna, cuchilla arriba al otro que está en el portillito del camino que va para los Jalcanes; y Oriente, propiedades de Octaviano López, línea recta del mojón antes dicho a la esquina del zacatalito donde está el jagüey ya mencionado y solar de la posesión de casas descritas y propiedad de Inocente Hernández. —Por no haber antecedente inscrito, se hace saber, conforme el Art. 2.322 del Código Civil. —Gracias, 10 de mayo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el señor don Pedro Suazo Pacheco, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de esta ciudad, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad Comayagua el día treinta y uno de mayo del corriente año, ante el Notario Público Abogado don Ramón Alcega Castro, por la cual consta que el presentante vende a don Juan Pacheco una pieza de casa de su propiedad, por herencia intestada de su difunto padre natural don Luis Suazo, situada en el barrio de La Concepción, de esta ciudad, construida de paredes de adobe, con techo de teja, repellada y enladrillada, de ocho varas de frente por catorce de fondo, inclusive el corredor, ubicada en un solar de ocho varas de Este a Oeste por veintinueve varas de Norte a Sur, dentro de los límites siguientes: al Norte, solar de Ildefonso Suazo; al Sur, casa de los herederos de Benito Suazo, mediando calle; al Oriente, solares de los herederos de Concepción Suazo y de la casa de Gregorio Suazo Castillo; y al Poniente, con casa de Faustina Suazo y herederos de Ignacia Suazo, por el convenido precio de trescientos pesos, que confiesa tener recibidos a su satisfacción; y obligándose, en consecuencia, al saneamiento legal de esta venta. Y no apareciendo antecedente inscrito en este Registro se mandan hacer las publicaciones prevenidas por el artículo 2.322 del Código Civil. —La Paz, 4 de abril de 1919.

PORRIO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como recomendado, ha presentado hoy a las 9 a. m. el testimonio de una escritura pública que el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito autorizó el veinticinco de mayo anterior, y en la cual don Esteban Sosa vendió, por veinticinco pesos, a don Martín Hernández, la sexta parte de una caballería de terreno, en el llamado «La Pimienta», ubicado en el término municipal de Olanchito y limitado: al Norte, con serranía nacional; al Oriente, con el terreno «El Jicaro»; al Sur, con el río Aguán; y al Poniente, con el terreno «Sabanagrande». Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los fines que previene el artículo 2.322 del Código Civil. —Yoro, junio 2 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como recomendado, ha presentado hoy a las nueve a. m. el testimonio de una escritura pública que el quince de mayo anterior autorizó, en la ciudad de Olanchito, el Notario Público Abogado don José Oquell Hernández, y en la cual el señor Miguel Mejía vendió, por cuatro mil doscientos pesos plata, al señor Murdoch G. Henery, dos caballerías de terreno con una fracción de otra, medida antigua, en el terreno llamado «Jaguaca» ubicado en el término municipal de Olanchito y limitado así: al Norte, con el río Aguán; al Oriente, con el terreno Tepusteca; al Sur, con montaña; y al Poniente, con el terreno San Francisco, incluyendo en la venta y por el mismo precio dos plantaciones: una de hule, como de cinco manzanas, y otra de cacao, como de dos manzanas, ambas situadas dentro del terreno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Yoro, julio 1º de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de El Paraíso, con fecha cuatro del corriente, en que doña Ricarda Montiel v. de Pagoaga vende a los señores don Francisco y Moisés Valle Cárcamo una finca denominada «La Esperanza», ubicada en término del municipio de El Paraíso, por la suma de dos mil quinientos pesos; cuya finca está compuesta de una plantación de café, limitada: por el Norte, con finca de la propiedad de Juana H. v. de Baneegas; por el Sur, con propiedades de Manuel Pagoaga y Pedro Castellanos; por el Este, con finca del expresado Pagoaga; y por el Poniente, con terrenos incultos poseídos por la expresada viuda de Baneegas; y de un potrero empastado, como de ciento y cinco manzanas, mal acotado y limitado: por el Oriente, con propiedades de Manuel y José Pagoaga y Juan G. Martínez; por el Poniente, con la plantación de café descrita y camino que conduce a Nicaragua, de por medio; por el Norte, con propiedades de Manuel Isabel Pagoaga, río de por medio; y por el Sur, con propiedades de Pedro Castellanos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente para los efectos legales.—Danli, 27 de junio de 1919.

J. P. VERDE V.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado se presentó a esta oficina el señor don Carlos Frau, mayor de edad, casado, Agrimensor y de este vecindario, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Río Cacao», de este término municipal, propio para la crianza de ganado, el cual consta como de cuarenta hectáreas de extensión superficial y está limitado: al Norte, con el terreno denominado «La Protección», del municipio de San Pedro Sula; al Sur, con terreno nacional, denunciado y ocupado por José María López; al Este, con terreno de don Enrique E. Panting, y al Oeste, con terreno de don Carlos Améndola. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los fines de ley, que el día de hoy se ha presentado en esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, como apoderado del Coronel don Rosendo López h., solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional de mil quinientas hectáreas, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera, siendo sus linderos: por el Norte y Este, terrenos nacionales; por el Sur, Río Aguán y por el Oeste, Río de Sonaguera.—Trujillo, 29 de mayo de 1919.

JUJURO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha diecinueve de mayo último se presentó a esta oficina el señor don Miguel C. Bardales, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de San Manuel, de este departamento, manifestando: que el municipio en referencia carece de ejidos y que existiendo un terreno nacional que, partiendo del Remolino del Higüero de Santa Ana, en línea recta a los cerritos de El Barro, llega a Las Pilas, de allí cambiando rumbo, llega a la cima del cerro del Sate, y siguiendo línea recta al Coco del Plan;

de allí, cambiando rumbo hacia el cerro de La Tabla, llega al paso de Los Planeños, de donde cambia rumbo hacia el Río Uldá, siguiendo aguas abajo por el paso de San Francisco, en línea recta, termina en el Remolino de los Higüeros. El terreno descrito limita: al Norte, con terreno nacional; al Este, el Río Uldá y terreno de Manuel M^o García; al Sur, terreno nacional y del Coronel S. Meza Cáliz, y al Poniente, con terreno nacional y el de la viuda de Quiñonez; agrega que, según el artículo 49 de la Ley Agraria, el municipio de San Manuel tiene derecho a que se le de gratis, por vía de ejidos, una legua cuadrada en terrenos baldíos, como lo es el que ha descrito y en el que está ubicada la población de San Manuel.—Y esta oficina, en acatamiento del artículo 5º de la Ley Agraria, lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 2 de junio 1919.

..3

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha once de los corrientes se señaló la audiencia del día sábado nueve de agosto próximo, a las dos de la tarde, para el remate en el mejor postor, del terreno denominado «Río Frío», de esta jurisdicción. El expresado terreno será vendido en esta oficina por la suma de seiscientos veintidós pesos cincuenta centavos plata, valor en que fueron justipreciadas las 414 hectáreas y 2,264 m. c., al precio de un peso cincuenta centavos cada hectárea, por pertenecer a los terrenos de la 4ª clase. Art. 26 N.º 1 de la Ley Agraria y 27 de la misma Ley Reformada. Hizo el denunciado don Adolfo Funes, quien después traspasó sus derechos, en calidad de venta, a don Eulalio E. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de junio de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha quince del presente mes se ha presentado ante esta oficina el señor Teófilo Tremiño, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como nacional baldío un lote de terreno de cien hectáreas de extensión, denominado «El Juncal», sito en jurisdicción municipal del mencionado pueblo de Potrerillos, propio para Agricultura, limitado: al Norte, con terreno comunal de Potrerillos, desde el mojón Bueyero del Manacá hasta el Río Blanco; al Sur, con los ejidos del mismo pueblo, llamados «El Higüerito» y el terreno «Los Zopilotes», de don Federico Damas; al Este, con el terreno «Los Horquetes», denunciado por don Federico Damas, medianeo el río Blanco; y al Oeste, con el terreno llamado «Santa Inés», de don Estanislao Carrasco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1919.

..25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Salvador Culotta ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide más de quinientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno denunciado por John S. Duffie y John M. Brewer; al Oriente, con el Río Guaima; al Sur, con cerros nacionales; y al Poniente, con zuampos y terrenos nacionales.—Yoro, junio 6 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional situado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, medianeo el camino real del Río Guaima; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Teodoro Castaing y las señoras Carmelina Fernández de Bonilla y Nieves Fernández de Wilson han denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Nombre de Dios», situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, el cual es propio para ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte y al Poniente, con serranías nacionales; al Oriente, con terreno denunciado por Federico Milton y Joaquín Bonilla; y al Sur, con terreno denunciado por Anita Fernández.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Adán Bejarano ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, medianeo el camino real del Río Guaima; al Oriente, con la quebrada llamada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los Abogados Carlos Torres y Camilo Serrano Cáliz; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez.—Yoro, junio 7 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres el día de ayer denunció, como nacional, el terreno llamado «Cabeza de Vaca», ubicado en La Protección, aldea jurisdiccional de El Progreso; terreno que es propio para agricultura, mide, aproximadamente, novecientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno nacional zuamposo; al Oriente, con lote de terreno perteneciente a la Tela Rail Road Co; al Sur, con terreno concedido a don J. Melecio Velásquez; y al Poniente, con terreno llamado «Estero de los Indios», perteneciente a don Eligio Bautista.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, por resolución de ocho de marzo del presente año, declaró legalmente constituida la tutela oficiosa que la señora Lucía Baide, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Cortés ejerce sobre los menores Petrona y Enrique Baide, hijos legítimos de Jesús Baide y Evarista Quiroz, ya difuntos.—San Pedro Sula, 10 de junio de 1919.

5

JOSÉ A. ORTEGA, Srio.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 2